

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 307.494/5- Fichero N° 79, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10.105-1; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 07 de Diciembre de 2.021 se sancionó la Ordenanza Tributaria Municipal N° 5.337 que regula la materia para el Año 2022.

Que el artículo 31.º de la misma, fijó el valor de la Unidad de Cuenta Municipal, estableciendo además la facultad del órgano legislativo de modificar dicho valor a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo no inferior a 6 meses.

Que encontrándose próximo al cumplimiento del plazo indicado precedentemente, el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario actualizar el valor de UCM.

Que si bien la evolución de los principales componentes del costo municipal, teniendo en cuenta la fórmula polinómica de referencia, daría un aumento del 32,51%, se entiende que el contexto socio-económico que estamos atravesando requiere que desde el Estado se haga lo necesario para proponer herramientas para poder mantener sana la economía municipal a la vez que acompañar la situación económica de los todos los ciudadanos.

Que por lo expuesto se propone un aumento del valor de la UCM, incrementando el mismo a \$ 6,69 para el período Julio-Diciembre 2022.

Que considerando la situación económica y social que atravesamos, se proponen un beneficio a quienes abonan la totalidad del semestre de Tasa y otro beneficio a quienes abonan la totalidad del semestre de Tasa adhiriéndose al débito directo con CBU bancaria.

Que resulta de suma importancia, volver a generar una herramienta financiera a los fines de alivianar la carga tributaria que deben afrontar los contribuyentes.

Que en el ámbito municipal y en mérito al principio de legalidad que rige en materia tributaria, es competencia privativa del Concejo Municipal, como órgano legislativo, la creación de tributos, tasas o contribuciones especiales, así como las modificaciones de los elementos esenciales que componen los mismos, es decir, el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Modificase el artículo 31.º de la Ordenanza N.º 5.337, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 31.º) Unidad de Cuenta Municipal.

Los importes que representen sumas fijas de pesos se expresarán en Unidades de Cuenta Municipal (UCM). Se fija en \$ 4,67 (pesos cuatro con 67/100) el valor de cada Unidad de Cuenta Municipal para el período enero-marzo 2022; en \$ 5,05 (pesos cinco con 05/100) para el período abril-junio 2022; en \$ 5,50 (pesos cinco con 50/100) para el período julio - agosto 2022; en \$ 6,00 (pesos seis) para el período septiembre - octubre 2022; y en \$ 6,54 (pesos seis con 54/100) para el período noviembre - diciembre 2022. Para establecer el importe en pesos correspondiente a cada concepto expresado, se multiplicará la cantidad de UCM establecidas por el valor unitario de las mismas. Es facultad del Concejo Municipal modificar el valor de la UCM a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, con una periodicidad no inferior a 6 meses a partir de la promulgación de la presente.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá redondear los valores y cifras expresados y que surjan de la presente Ordenanza Tributaria, en valores enteros sin centavos, de la siguiente forma: cuando la unidad y los centavos de los importes a cobrar resulten superiores a Pesos O (\$0), se redondeará hacia arriba a la decena superior. De manera similar, operará en las cobranzas en **efectivo** por los importes **totales** a cobrar que se realicen en las Cajas Municipales.”.

Art. 2.º) Modificase el artículo 67.º de la Ordenanza N.º 5.337 que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 67.º) Adicionales a la Tasa.

A efecto de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, se adicionarán los siguientes conceptos:

a) Sobre el monto que surja por aplicación de los artículos 66.º) y 69.º) bis:

1. 9,98 % en concepto de Promoción y Atención de la Salud en cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza N.º 4.533.
2. 31 % en concepto de Fondo para Desagües Pluviales.
3. 10 % en concepto de Fondo para Relleno Sanitario.

b) Fondo para Conservación del Empedrado:

Por cada unidad catastral ubicada en las categorías, se adicionarán anualmente.

Primera Especial frentista de adoquinado	647,7885	UCM
Primera frentista de adoquinado	647,7885	UCM
Segunda frentista de adoquinado	647,7885	UCM
Primera Especial no frentista de adoquinado	242,8269	UCM
Primera no frentista de adoquinado	242,8269	UCM

Segunda no frentista de adoquinado	242,8269	UCM
Resto de las Categorías	162,1000	UCM

c) Fondo Social de Financiación de Obras por Contribución por Mejoras:

Por cada unidad catastral del ejido municipal, anualmente, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría 1.º Especial	391,2019	UCM
1.º Categoría	352,0865	UCM
2.º Categoría	336,4231	UCM
3.º Categoría	234,7019	UCM
4.º Categoría	193,2212	UCM
5.º Categoría	156,4808	UCM
6.º Categoría	78,2212	UCM
7.º y 8.º Categorías	117,3654	UCM
Categoría Residencial	391,2019	UCM

Los importes recaudados por los fondos especiales que determinan los incisos a), b) y c) deberán tener como única afectación los fines para los cuales se establecen.

Pago Único Anual: el pago único anual gozará de un descuento del Diez (10 %) por ciento sobre los montos determinados por aplicación del artículo 66.º de esta Ordenanza y tendrá validez si se abona entre los días 01 de Enero y 31 de Enero de 2022. Dicha posibilidad de pago único anual se hará llegar a los contribuyentes en boleta adicional. No gozarán de este beneficio quienes posean algún tipo de exención o suspensión transitoria en el pago de la Tasa sobre su propiedad. Este descuento se efectuará sobre el valor de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2.022.

Contribuyente Cumplidor: aquellos contribuyentes que, habiendo optado por el pago en cuotas, no registren deudas del tributo y hubieren abonado en término las boletas del mismo, cuyos vencimientos operarán entre los meses de Noviembre de 2020 y Octubre de 2021, gozarán de un descuento del Cinco (5 %) por ciento sobre los montos determinados por aplicación del artículo 66.º de ésta Ordenanza. Este descuento se efectuará de manera que incida en su totalidad y por única vez, sobre la cuota correspondiente al mes de Enero de 2022.

Los contribuyentes que se encontrarán en las situaciones descriptas en los párrafos anteriores (Pago Único Anual y Contribuyente Cumplidor) no podrán contar con ambos beneficios simultáneamente.

Pago 2.º Semestre: el pago único del 2º Semestre gozará de un descuento del Diez (10 %) por ciento sobre los montos determinados por aplicación del artículo 66.º de esta Ordenanza y tendrá validez si se abona entre los días 01 de Julio y 29 de Julio de 2022. Dicha posibilidad de pago semestral se hará llegar a los contribuyentes en boleta adicional. No gozarán de este beneficio quienes posean algún tipo de exención o suspensión transitoria en el pago de la Tasa sobre su propiedad. Este descuento se efectuará sobre el valor de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2022. Este beneficio se incrementará en un Cinco (5 %) por ciento para quienes se adhieran al débito directo a través de CBU Bancaria para el pago del 2.º Semestre antes del 06 de Julio de 2022.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, ad referendum del Concejo Municipal, incorporar durante el año calendario y previo a cada emisión, nuevos beneficios a los contribuyentes cumplidores que no registren deudas del tributo y hubieren abonado en término las boletas del mismo.

Art. 3.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los dieciséis días
del mes de junio del año dos mil
veintidós _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela